

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.153 · 1980

BIENES DEL ESTADO

Boletín Oficial, 6 de febrero de 1980 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Bienes del Estado

ZONAS DE SEGURIDAD

Ley Nº 22.153

Agréguese un párrafo al artículo 4º del Decreto Ley Nº 15.385/44, ratificado por Ley Nº 12.913

Buenos Aires, 31 de enero de 1980

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Agréguese como tercer párrafo del artículo 4º del Decreto Ley Nº 15.385/44, ratificado por Ley Nº 12.913 de 'Creación de Zonas de Seguridad' el siguiente:

'No puede adquirirse por prescripción el dominio de los bienes inmuebles urbanos o rurales del Estado Nacional, Provincial o Municipal, situados dentro de los límites de Zonas de Seguridad'.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA

David R. H. de la Riva

Alberto Rodriguez Varela

Albano E. Harguindeguy



VEREDICTA LEYES

Bienes del Estado. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).